



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00071-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2023

MATERIA	:	Mandato para la liberación de interferencias / Conclusión del procedimiento
ADMINISTRADOS	:	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios / Entel Perú S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00003-2022-CD-DPRC/MRI

VISTO:

- (i) La solicitud formulada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC), a fin de que el Osiptel emita un Mandato para definir el cronograma y presupuesto de reubicación de interferencias de titularidad de la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), en el marco del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, (en adelante TUO del DL N° 1192) a efectos de proseguir con la ejecución del Proyecto “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León de los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad” (en adelante, Proyecto Quebrada El León), a cargo del Consorcio Besalco - Stracon (en adelante, el Consorcio);
- (ii) El desistimiento formulado por la ARCC mediante Oficio N° 00415-2023-ARCC/DE/DSI, recibido el 1 de marzo 2023, por el cual se desiste del procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias iniciado ante el Osiptel; y,
- (iii) El Informe N° 00070-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone aprobar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 42 del TUO del DL N° 1192, establece que la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicio públicos o titular de las interferencias;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el numeral 3 del artículo 43 del TUO del DL N° 1192, dispone que, en caso la entidad pública o quien ejecuta la obra de infraestructura, no esté de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado presentados por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, mediante Oficio N° 01222-2022-ARCC/DE/DSI, recibido el 26 de julio de 2022, la ARCC solicitó al Osiptel la emisión de un mandato para el cumplimiento de gestión de reubicación de interferencias de titularidad de Entel, con el fin de proseguir con la ejecución del Proyecto “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca Quebrada El León de los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”; siendo que, para la ejecución de este proyecto, la ARCC suscribió un contrato con el Consorcio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directo N° 00220-2022-CD/OSIPTEL, emitida el 6 de diciembre de 2022, se aprobó el Proyecto de Mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos para la liberación de interferencias, el cual fue notificado, junto con el Informe N° 00201-DPRC/2022 y su apéndice, mediante correo electrónico a la ARCC y a Entel el 15 de diciembre de 2022;

Que, mediante carta CGR-3120/2022-JGPR, recibida el 30 de diciembre de 2022, Entel remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato;

Que, mediante carta C.00044-DPRC/2023, notificada el 17 de enero de 2023, el Osiptel convocó a la ARCC a una reunión virtual para tratar los aspectos técnicos de la definición del presupuesto y cronograma de la liberación de interferencias en el marco del presente procedimiento;

Que, con fecha 23 de enero de 2023, se celebró la reunión virtual convocada por el Osiptel, con la participación de la ARCC y el Consorcio. En esta reunión, la ARCC manifestó que había la posibilidad de que el Proyecto Quebrada El León pueda ejecutarse mediante convenios con la EPS Hidrandina y Entel para la reubicación de postes y tendido de cable de fibra óptica, respectivamente, lo cual implicaría que el Osiptel no emita un mandato definitivo;

Que, mediante Oficio N° 00415-2023-ARCC/DE/DSI, recibido el 1 de marzo de 2023, la ARCC comunicó su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato tramitado mediante expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI, debido a que, a partir de las comunicaciones cursadas con Entel, se determina que Entel asumirá de forma directa la reubicación de la interferencia;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00070-DPRC/2023, que esta instancia hace suyos, corresponde aceptar el desistimiento formulado por la ARCC;





Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias -lo cual no afecta ni altera el ejercicio de la función normativa del Osiptel-, así como de lo verificado en el expediente, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por la ARCC, dándose por culminado el presente procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 920/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de emisión de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, formulado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, correspondiente al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.

Artículo 2.- Declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y Entel Perú S.A., tramitado en el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00070-DPRC/2023 a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y Entel Perú S.A.; así como su publicación en la página institucional del Osiptel: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO**

